



## MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN CASTILLA Y LEÓN

Versión 28/11/2023

### ÍNDICE

<b>I. Estudio del marco normativo. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias. ....</b>	<b>2</b>
<b>1. Marco normativo .....</b>	<b>2</b>
1.1 Normas internacionales .....	2
1.2 Normas estatales.....	3
1.3 Normas autonómicas .....	3
1.4 Normas de otras comunidades autónomas .....	3
2. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias .....	4
<b>II. Necesidad y oportunidad del anteproyecto .....</b>	<b>4</b>
1. Principio de necesidad y eficacia.....	4
2. Principio de proporcionalidad .....	6
3. Principio de transparencia .....	6
4. Principio de seguridad jurídica .....	7
5. Principio de eficiencia .....	7
6. Principio de coherencia .....	7
7. Principio de accesibilidad .....	7
8. Principio de responsabilidad .....	8
<b>III. Estructura y contenido del anteproyecto .....</b>	<b>8</b>
1. Exposición de motivos.....	8
2. Parte dispositiva .....	8
3. Descripción de la tramitación.....	12
3.1 Consulta pública .....	12
3.2 Conocimiento de la Comisión Delegada del Gobierno .....	12
3.3 Participación en la elaboración y trámite de audiencia.....	12
3.3.1 Participación ciudadana .....	12
3.3.2 Audiencia e información pública.....	12
3.3.3 Audiencia a organizaciones o asociaciones reconocidas .....	13
3.3.4 Solicitud de aportaciones y propuestas en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades .....	13

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

## **I. Estudio del marco normativo. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.**

### **1. Marco normativo**

#### ***1.1 Normas internacionales***

- Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la participación de niños en conflictos armados, hecho en Nueva York el 25 de mayo de 2000.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, hecho en Nueva York el 25 de mayo de 2000.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 2011.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.
- Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993.
- Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, hecho en La Haya el 19 de octubre de 1996.
- Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1996.
- Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007.
- Convenio Europeo en materia de adopción de menores (revisado), hecho en Estrasburgo el 27 de noviembre de 2008.
- Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo
- Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores.
- Recomendación (UE) 2021/1004 del Consejo de 14 de junio de 2021 por la que se establece una Garantía Infantil Europea



### **1.2 Normas estatales**

- Constitución Española de 1978.
- Código Civil.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 8/2021, de 4 de junio, de reforma de la legislación civil y procesal en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.
- Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

### **1.3 Normas autonómicas**

- Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.

### **1.4 Normas de otras comunidades autónomas**

- Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores de Extremadura.
- Ley 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor de Asturias.
- Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia.
- Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores de Canarias.
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.
- Ley 3/2005, de 18 de febrero, de atención y protección a la infancia y la adolescencia del País Vasco.
- Ley 1/2006, de 28 de febrero, de protección de menores de La Rioja.
- Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de Garantía de Derechos y Atención a la Infancia y la Adolescencia.
- Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.
- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia de Valencia.
- Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears.

- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.
- Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad.
- Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

## **2. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias**

El anteproyecto de ley deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Ley, lo que afecta a la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.

La norma, objeto de esta memoria, según la disposición final segunda del proyecto, entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

## **II. Necesidad y oportunidad del anteproyecto**

### **1. Principio de necesidad y eficacia**

La Constitución española de 1978 garantiza a los niños la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos, en su artículo 39.4, reconociendo, además, una especial protección del derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la infancia, en el artículo 20.4. Por otro lado, en el artículo 39.3 establece la obligación de los padres de prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad.

Junto a las anteriores previsiones expresas relativas a la minoría de edad, los menores de edad, como sujetos titulares de derechos, también gozan de los derechos y libertades reconocidos en nuestra norma fundamental.

La Comunidad de Castilla y León tiene atribuida en el artículo 70.1. 10ª de su Estatuto de Autonomía competencia exclusiva en materia promoción y atención de la infancia, la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la exclusión social y la protección y tutela de menores, en cuyo ejercicio se aprobó la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.

Desde su aprobación, hace ya más de veinte años, se han producido importantes cambios en la legislación nacional, que hacen necesario una revisión y actualización de la ley autonómica. Destacan, especialmente, las reformas llevadas a cabo en 2015 mediante la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y las reformas que se produjeron en 2021 por la Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (cuyos trabajos se iniciaron en 2016 y que aconsejaba postponer la reforma hasta su finalización) y



por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Por otro lado, resulta también necesario actualizar nuestra legislación conforme a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Supremo, así como a la doctrina del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, que desde 2002 ha aprobado múltiples observaciones generales sobre aspectos tan diversos como los derechos de los niños en aspectos relativos a la salud (2003 y 2013), primera infancia (2005), niños no acompañados y separados de sus familias (2005), castigos corporales (2006), niños con discapacidades (2006), justicia de menores (2007 y 2019), derecho a ser escuchado (2009), libertad contra todas las formas de violencia (2011), interés superior (2013), derechos de los adolescentes (2016), presupuestos públicos de infancia (2016), migración (2019) y relación con el entorno digital (2021), por citar algunas.

El sistema de protección a la infancia y a la adolescencia es fruto de una importante evolución legislativa que ha perseguido, desde sus inicios, dar respuesta a las nuevas necesidades apuntadas por los expertos de las ciencias jurídicas y sociales, corregir las deficiencias detectadas en su desarrollo y aplicación y colmar los vacíos legales que, en cada momento, dificultan o impiden la adecuada protección de los menores; y todo ello con pleno respeto al principio del interés superior del menor.

En esta evolución legislativa también se aprecia el reconocimiento del menor como un sujeto activo titular de derechos y de su capacidad progresiva para ejercerlos, liderada por Naciones Unidas, con la promulgación de la Convención sobre los derechos del niño (20 de noviembre de 1989) y la actividad de su Comité de los Derechos del niño, sin olvidar otros instrumentos internacionales como, por ejemplo, la Convención Internacional de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006 que, a lo largo de su articulado, también se ocupa de los derechos de los niños y las niñas con discapacidad e impone a los Estados parte obligaciones positivas para garantizar el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

La Ley de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León fue una norma pionera que sirvió de modelo a otros legisladores autonómicos y cuyos principios han sido acogidos posteriormente en la legislación estatal. Desde entonces, este texto legal y la normativa que lo desarrolla rigen el sistema autonómico de protección a la infancia y adolescencia de Castilla y León, construido gradualmente desde la experiencia de acción diaria, contrastado y consolidado en la práctica y que ha demostrado a lo largo de los años un alto grado de eficacia.

Ahora bien, transcurridos veinte años desde su entrada en vigor, la ley ha de ser actualizada pues son numerosos los cambios sociales y normativos que tienen incidencia directa en este texto legal y que exigen una revisión de nuestro texto autonómico; tales cambios implican una modernización y actualización de los sistemas de protección a la infancia y la adolescencia que

no debe operarse a través de modificaciones puntuales de la normativa en aplicación del principio de seguridad jurídica y de los principios de buena técnica normativa. Es necesario, por ello, que las sucesivas adaptaciones internas a la legislación estatal y las actuaciones llevadas a cabo por las Administraciones competentes en materia de menores tengan su debida cobertura y su correspondiente reflejo en una nueva ley de infancia y adolescencia de Castilla León.

## **2. Principio de proporcionalidad**

### ***Análisis de alternativas:***

- **No realizar ninguna actuación, manteniendo la vigencia de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León**, que estaría desfasada en muchos aspectos por las modificaciones introducidas por las reformas que han tenido lugar desde su publicación, lo que dificultaría la actuación de las Administraciones Públicas de Castilla y León, al tener que recurrir sistemáticamente a otras normas para rellenar las lagunas de la vigente Ley.
- **Modificar parcialmente la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León**, algo que afectaría al contenido de un elevado número de artículos y a la correspondiente revisión de otros muchos para establecer las correctas concordancias, lo que ofrecería una visión más complicada de la norma, algo que no se corresponde con la aplicación del principio de seguridad jurídica y de los principios de buena técnica normativa.
- **Elaborar una nueva norma de infancia y adolescencia en Castilla y León** que permita la modernización y actualización de los sistemas de atención a la infancia y la adolescencia, de forma que las sucesivas adaptaciones internas a la legislación estatal y las actuaciones llevadas a cabo por las Administraciones competentes en materia de menores tengan su debida cobertura y su correspondiente reflejo en una nueva ley.

**La elaboración de una nueva norma de infancia y adolescencia en Castilla y León** en sustitución de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León es la alternativa más adecuada.

## **3. Principio de transparencia**

Al no apreciarse alguna de las excepciones previstas en el artículo 17 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, no se ha prescindido de la participación en la consulta pública previa (celebrada ya entre el 7 al 19 de diciembre de 2022), ni de los trámites de participación ciudadana (celebrada ya entre el 11 de octubre de 2023 y el 22 de noviembre de 2023) y de audiencia e información pública (celebrada ya entre el 11 de octubre de 2023 y el 21 de octubre de 2023).

También se recabó directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectas por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, a través de la la Plataforma de Organizaciones de Infancia de Castilla y León (POICYL), Reforma y protección en Castilla y León



(RPCYL), Federación de Municipios y Provincias de Castilla y León (FRMP) y Consejo de la Juventud de Castilla y León.

Cualquier aportación o sugerencia de mejora que la ciudadanía y las personas jurídicas pudieran hacer en esos distintos trámites del procedimiento de elaboración de este anteproyecto se tendrán en cuenta para mejorar, en la medida de lo posible, el texto definitivo de la norma proyectada.

#### **4. Principio de seguridad jurídica**

Para la elaboración de este anteproyecto de ley se ha llevado a cabo un completo estudio del marco jurídico internacional, nacional y autonómico, que aparece recogido en el apartado I de la presente memoria.

#### **5. Principio de eficiencia**

La aprobación de esta ley no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

#### **6. Principio de coherencia**

La regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico internacional, estatal y autonómico.

La presente ley se dicta en el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad de Castilla y León en la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuyo artículo 70.1.10º la atribuye competencia exclusiva en Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. Protección y tutela de menores.

El anteproyecto se ajusta plenamente al marco competencial previsto en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuyo artículo 70.1.10º atribuye a la Comunidad competencia exclusiva en Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. Protección y tutela de menores.

#### **7. Principio de accesibilidad**

Esta norma resulta clara y plenamente comprensible, al haber utilizado un lenguaje sencillo con precisión.

## **8. Principio de responsabilidad**

La responsabilidad en la tramitación del anteproyecto de ley corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en aplicación del Decreto 33/2014, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, que le encomienda en su artículo 1 “promover, dirigir, coordinar, desarrollar, ejecutar e inspeccionar, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las políticas de servicios sociales y de drogodependencias, y las transversales de familia, igualdad de oportunidades, mujer y juventud, así como la coordinación e impulso de la política de integración de los extranjeros inmigrantes y de cooperación con el Tercer Sector Social” y en concreto a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad a quien el Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, atribuye la promoción y desarrollo de actuaciones que velen por los derechos de la infancia y el impulso de la planificación, la programación y la adopción de medidas en el ámbito de protección a la infancia y de la prevención y reinserción social de los menores infractores. Y ello, en relación con lo señalado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que encomienda a los directores generales la competencia para la elaboración de los anteproyectos de ley que le correspondan.

Será la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades quien presente a la Junta de Castilla y León el anteproyecto de ley de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que atribuye a los consejeros la preparación y presentación a la Junta de los anteproyectos de ley relativos a las cuestiones propias de su Consejería.

El anteproyecto establece en su articulado las competencias que corresponden a las distintas Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma y las que corresponden a las Corporaciones Locales.

## **III. Estructura y contenido del anteproyecto**

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva y en una parte dispositiva que contiene el título preliminar y otros ocho títulos, que integran doscientos veintiocho artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

### **1. Exposición de motivos**

La Exposición de motivos expresa las razones que fundamentan y justifican la necesidad de elaborar el anteproyecto de ley.

### **2. Parte dispositiva**

El anteproyecto de Ley consta de 228 artículos organizados en 9 títulos:





- TÍTULO PRELIMINAR, contiene disposiciones generales relativas al objeto y ámbito de aplicación, aspectos competenciales y principios rectores.
- TÍTULO I, donde se regulan los derechos y deberes de las personas menores.
- TÍTULO II, referido a la protección de las personas menores frente a determinadas actividades, medios, productos y servicios.
- TÍTULO III, donde se regulan las actuaciones de prevención.
- TÍTULO IV, relativo a la protección social y jurídica de las personas menores, donde se desarrollan las actuaciones en situaciones de riesgo y desamparo.
- TÍTULO V, donde se regulan las actuaciones y medidas de protección.
- TÍTULO VI, dedicado a las actuaciones en materia de responsabilidad penal de los menores.
- TÍTULO VII, donde se regula el Registro Administrativo de protección de menores.
- TÍTULO VIII, donde se regula el régimen sancionador

El Título Preliminar (artículos 1 a 21) se divide en cuatro Capítulos que contienen disposiciones de carácter general relativas al objeto y ámbito de aplicación de la ley (Capítulo I), a la distribución de competencias en materia de atención y protección a la infancia y a la adolescencia (Capítulo II), a la colaboración y coordinación institucional y a la iniciativa y participación social (Capítulo III) así como a los principios rectores de la actuación administrativa (Capítulo IV).

El Título I (artículos 22 a 49) se dedica a la promoción y defensa de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo normas para su promoción y defensa (capítulo I), los derechos de los menores y la protección integral contra la violencia (capítulo II) y sus deberes (capítulo III).

El Título II se ocupa de la protección de las personas menores frente a determinadas actividades, medios, productos y servicios considerados perjudiciales para su desarrollo integral, de suerte que su acceso será limitado o prohibido, aun cuando conste el consentimiento de sus representantes legales, con excepción de los casos expresamente previstos en la Ley. En el Capítulo I, limita o prohíbe el acceso de las personas menores de edad a determinados establecimientos y espectáculos públicos, publicaciones, contenidos audiovisuales, de telecomunicaciones o telemáticos, consumo de productos y servicios y establece criterios de actuación para la publicidad dirigida a menores y protagonizada por

menores en la Comunidad de Castilla y León. Se destina en su integridad el Capítulo II a regular la protección de las personas menores en el entorno digital, atendida su creciente importancia y presencia en la vida de los niños, niñas y adolescentes y la potencial peligrosidad que se deriva de un uso abusivo e incontrolado por parte de éstos. La ley reconoce derechos y establece deberes en el entorno digital e impone a las Administraciones Públicas el deber de sensibilizar y ofrecer a la ciudadanía formación en materia de educación digital así como el establecimiento de los mecanismos oportunos para garantizar la protección de los datos de las personas menores en Internet.

En el Título III se recogen las actuaciones de prevención, a las que la ley atribuye carácter prioritario y que son definidas como el conjunto de políticas, estrategias y acciones dirigidas a evitar o reducir la aparición de situaciones, entornos o conductas que impidan, dificulten o menoscaben el libre desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. A tal efecto, se determina el contenido y la finalidad de la prevención y se prevén actuaciones de promoción y sensibilización de los derechos de la infancia, con actuaciones específicas en las áreas educativa, de la salud, de la familia, del deporte, cultura, ocio y tiempo libre y en el área de la formación y el empleo, cuyo diseño, coordinación e impulso corresponde a las Administraciones Públicas de Castilla y León que, en colaboración con las Entidades Locales, determinarán los colectivos y zonas de actuación preferente.

En los Títulos IV y V se regula el sistema de protección de la infancia y adolescencia con sus correspondientes actuaciones y medidas. El sistema de protección a la infancia y adolescencia se conforma como un sistema único integrado por la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, cada una de las cuales ejercerá sus competencias atendiendo al nivel de gravedad de la situación de desprotección detectada dentro de un marco de coordinación y colaboración, correspondiendo a la Entidad Pública de Protección establecer modelos unificados de trabajo.

El Título IV recoge, en su Capítulo I, normas de carácter general que perfilan el concepto y finalidad del sistema de protección, sus principios rectores y el catálogo de derechos específicos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes bajo protección de la Administración así como los derechos de las personas interesadas en los procedimientos de protección. A continuación, se regulan, de una parte, los deberes de colaboración y comunicación, estableciéndose distintos cauces en función de quien comunique la situación de posible desprotección (menores de edad, particulares, profesionales y autoridades en general o profesionales de los servicios sociales y sanitarios en particular) e incluso se prevé la comunicación; y, de otra, el deber de reserva y confidencialidad. Se regula también el expediente administrativo de protección, el personal técnico adscrito al sistema de atención y protección a la infancia y adolescencia. Por último se recoge la posibilidad de recabar el auxilio judicial y policial. El Capítulo II se destina a la regulación de las actuaciones en situación de riesgo. El anteproyecto prevé una intervención específica en situación de riesgo prenatal que impone a la Administración pública competente la adopción de las medidas adecuadas de prevención, intervención y seguimiento a fin de evitar una eventual situación de riesgo o desamparo del recién nacido. El Capítulo III, bajo la rúbrica de las actuaciones en situación de desamparo, regula por remisión a la Ley Orgánica 1/1996 los indicadores de una posible situación de desamparo, de los que expresamente excluye la situación de pobreza familiar o la discapacidad de los padres y madres o de los hijos e hijas. A continuación, se regula la Comisión



de Valoración, el procedimiento ordinario de declaración de desamparo, la ejecución de las actuaciones y medidas adoptadas, su seguimiento y revisión y, en su caso, modificación y el procedimiento sumario de urgencia y la finalización de la acción de protectora. Cierran este Capítulo las actuaciones complementarias para favorecer la vida independiente y la emancipación y los programas de transición a la vida adulta. El Capítulo IV se centra en la atención especializada para menores con problemas de conducta.

El Título V recoge las actuaciones y medidas de protección, dedicando el Capítulo I a su enumeración y a la fijación de los criterios generales para su aplicación. En el Capítulo II se desarrolla el apoyo a la familia. El Capítulo III se refiere a la figura de la tutela asumida por la Entidad Pública de Protección. En el Capítulo IV se regula la guarda de menores. Por su parte, el Capítulo V se destina a establecer el régimen jurídico del acogimiento familiar. El Capítulo VI establece el régimen jurídico del acogimiento residencial. En el Capítulo VII se regula la adopción nacional, incorporando la guarda con fines de adopción y la adopción abierta y en el Capítulo VIII la adopción internacional.

El Título VI de la Ley se ocupa de las actuaciones en materia de responsabilidad penal de menores, dedicando el Capítulo I, de una parte, a la regulación de aspectos generales como el marco competencial, la colaboración en la ejecución de las medidas, las medidas relativas a menores de catorce años no sujetos al sistema penal y las actuaciones de apoyo post-medida y seguimiento; y, de otra, a la ejecución de las medidas, delimitando su finalidad y fijando los criterios de actuación. El Capítulo II se destina a la organización y gestión de los programas, servicios y centros destinados a la ejecución de las medidas judiciales y el Capítulo III al seguimiento de las medidas y su de modificación.

El Título VII establece el régimen jurídico del Registro de Atención y Protección a la Infancia que tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica en la acción administrativa de atención y protección a la infancia y la adecuada ordenación de esta, a través de la constancia registral de las diferentes situaciones en las que pueda encontrarse la persona menor como consecuencia de la adopción de las actuaciones y medidas previstas en la presente Ley.

En el Título VIII se configura el régimen sancionador que constituye la plasmación de una actividad de control público en defensa de la infancia y la adolescencia y se expresa mediante una detallada tipificación de las infracciones, leves, graves y muy graves, en el Capítulo I, y sus correspondientes sanciones en el Capítulo II, cerrando el Título, el Capítulo III destinado a regular el procedimiento sancionador.

### **3. Descripción de la tramitación**

#### ***3.1 Consulta pública***

De conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal del 7 al 19 de diciembre de 2022. Se registró una sola aportación, proveniente de UNICEF Comité de Castilla y León.

#### ***3.2 Conocimiento de la Comisión Delegada del Gobierno***

El día 5 de octubre de 2023 se sometió al conocimiento de la Comisión Delegada del Gobierno, con carácter previo al inicio de su tramitación, según lo establecido en el artículo 5.1, letra c), del Decreto 19/2022, de 26 de mayo, por el que se crea y regula la Comisión Delegada del Gobierno, el expediente relativo al anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Castilla y León.

#### ***3.3 Participación en la elaboración y trámite de audiencia***

##### ***3.3.1 Participación ciudadana***

De conformidad con el artículo 76.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León se ha sometido el anteproyecto de ley a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal entre el 11 de octubre de 2023 y el 22 de noviembre de 2023. Están en fase de estudio de las aportaciones realizadas.

##### ***3.3.2 Audiencia e información pública***

De conformidad con el artículo 76.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el art. 2.5 de Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León se ha sometido el anteproyecto Trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, permaneciendo publicado en el citado portal entre el 11 de octubre de 2023 y el 21 de octubre de 2023.

Se recibieron alegaciones y propuestas de las siguientes asociaciones: Asociación Regional y de Familias Adoptantes de Castilla y León (ARFACYL), Asociación Estatal de Acogimiento Familiar (ASEAF), Asociación de Familias de Acogida de Segovia (AFASEGO), y Asociación de Familias de Acogida de España (FADES). En este momento están pendientes de análisis.



### ***3.3.3 Audiencia a organizaciones o asociaciones reconocidas***

De conformidad con el artículo 76.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el texto fue remitido el 13 de octubre de 2023 a las siguientes entidades, concediendo un plazo hasta el 27 de octubre de 2023 para formular observaciones y propuestas:

- Plataforma de Organizaciones de Infancia de Castilla y León (POICYL)
- Reforma y protección en Castilla y León (RPCYL)
- Federación de Municipios y Provincias de Castilla y León (FRMP)
- Consejo de la Juventud de Castilla y León (remitido el día 18)

Se recibieron alegaciones y propuestas de Plataforma de Organizaciones de Infancia de Castilla y León (POICYL), del Consejo de la Juventud de Castilla y León y de Reforma y protección en Castilla y León (RPCYL). Están en fase de estudio de las aportaciones realizadas.

### ***3.3.4 Solicitud de aportaciones y propuestas en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades***

Se remitió el texto del anteproyecto solicitando observaciones y propuestas a los siguientes órganos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades:

- Dirección General de la Mujer
- Dirección General de Personas Mayores, Discapacidad y Atención a la Dependencia
- Dirección General de Juventud
- Comisionado para la Droga
- Dirección Técnica de Familias
- Dirección Técnica de Inclusión Social
- Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la CFIO